



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 21 NOV 2018

**Resolución Directoral Regional N° 0883 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

**VISTO:**

La Solicitud de Registro N° 09774-2018-TD, de fecha 04 de octubre del 2018, Memorando N° 1334-2018/GRP-440010-440013, de fecha 05 de octubre de 2018; Informe N° 407-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 22 de octubre de 2018; Informe N° 409-2018/GRP-440010-440013 de fecha 25 de octubre de 2018; Informe N° 0552-2018/GRP-440010-440011, de fecha 30 de octubre del 2018, de expediente sobre Cancelación de Integro de los Adeudos por Aplicación de D.U N° 037-94, D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, peticionada por el señor **NICANOR LA ROSA VARONA**, y demás actuados en un total de Treinta (30) folios útiles.

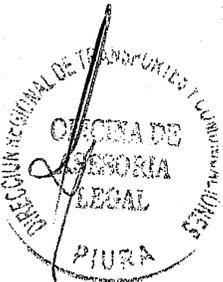
**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Solicitud mencionada en el Visto, presentada por el señor **NICANOR LA ROSA VARONA**, solicita cancelación de Integro de Adeudos por Aplicación de D.U N° 037-94, D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, en su condición de ex servidor de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Piura; señalando en un extremo del apartado I.- PETITORIO, que a la letra dice: “(...) con la finalidad de SOLICITAR LA CANCELACION DEL INTEGRO DE LOS ADEUDOS POR APLICACIÓN DEL D.U N° 037-94, D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99 (...)”;

Que, con Memorando N° 1334-2018/GRP-440010-440013 de fecha 05 de octubre de 2018, la Oficina de Administración, alcanza expediente sobre solicitud de cancelación de integro de los adeudos por aplicación del D.U N° 037-94, D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, señalando, y a lo establecido en el Marco Legal Vigente, sírvase proceder a la revisión, evaluación e informe inmediato del presente caso para su atención de lo peticionado por el referido administrado dentro del plazo oportuno, por lo cual adjunto expediente con seis (06) folios;

Que, con Informe N° 407-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 22 de octubre de 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, evaluación de cancelación de integro de los adeudos por aplicación del D.U N° 037-94; D.U. N° 090-96; D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99; concluye textualmente lo siguiente: “(...) 1. Que, el PAGO DE LOS ADEUDOS POR DEVENGADOS DEL D.U. N° 037-94, D.U N° 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, QUE PETICIONA EL SEÑOR NICANOR LA ROSA VARONA, **SE ENCUENTRAN EN PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LOS TRABAJADORES DE LA ENTIDAD.** 2. Que, al señor NICANOR LA ROSA VARONA, le asiste el derecho a INTERPONER LAS ACCIONES CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PERTINENTES, PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS DE LOS DEVENGADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN MATERIA LABORAL. En tal sentido, recomiendo a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Administración, a fin de que la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad emita la opinión legal correspondiente; dándose por atendido lo requerido en el documento referencial; para lo cual se adjunta un expedientillo en Veintiún (21) folios útiles (...);”;

Que, Informe N° 409-2018/GRP-440010-440013, de fecha 25 de octubre de 2018, la Oficina de Administración, señala en el antepenúltimo párrafo, que luego de haber realizado la revisión, análisis, y evaluación al presente expediente en la materia, la Oficina de Administración a mi cargo determina lo siguiente: “Que la pretensión interpuesta por el señor Nicanor La Rosa Varona se encuentran en proceso contencioso administrativo por los trabajadores de la entidad”; en el penúltimo párrafo señala : “ Que el Sr. Nicanor La Rosa Varona, le asiste el derecho a INTERPONER LAS ACCIONES CONTECIOSAS ADMINISTRATIVAS ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES PERTINENTES, PARA SOLICITAR EL PAGO DE LOS ADEUDOS DE LOS DEVENGADOS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN MATERIA LABORAL”; y el último párrafo señala: “ Tenga a bien su honorable despacho, derivar lo presentes actuados a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad ya que esta Opinión es netamente Técnica, para lo cual adjunto un expediente en copias en un total de veintitrés (23) folios, respectivamente”;





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **21 NOV 2018**

**Resolución Directoral Regional N° 0883 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

Que, Informe N° 0522-2018-GRP-440010-440011, de fecha 30 de octubre del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, concluye textualmente lo siguiente: "(...) Se sugiere Señor Director lo siguiente: **SE DECLARE IMPROCEDENTE** la petición planteada por el señor **NICANOR LA ROSA VARONA** en su escrito de registro N° 09774 de fecha 04 de octubre de 2018, adjunto copia del informe legal N° 0352-2018-GRP-440010-440010 de fecha 04 de julio de 2018. Es todo cuanto informo a Usted, para los fines correspondientes, remitiendo en veintisiete (27) folios el presente expediente;

Estando a la Solicitud de Registro N° 09774 -2018-TD, de fecha 04 de octubre del 2018, Informe N° 1334-2018/GRP-440010-440013, de fecha 05 de octubre de 2018; Informe N° 407-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 22 de octubre de 2018; Informe N° 409-2018/GRP-440010-440013, de fecha 25 de octubre de 2018; Informe N° 0552-2018-GRP-440010-440011 de fecha 30 de octubre del 2018, y de conformidad con lo establecido por el numeral 195.1 del artículo 195° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, artículo 118° numeral 118.1 del D.S. 006-2017-JUS y artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS - Ley Orgánica del Poder Judicial, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo peticionado por el señor **NICANOR LA ROSA VARONA**, en su Escrito con Registro N° 09774-2018-TD de fecha 04 de octubre del 2018, en merito a los fundamentos el artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, al determinarse haber sido resuelta la pretensión con Resolución Directoral Regional N° 548-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 18 de julio del 2018, no correspondiendo un nuevo pronunciamiento por parte de la Administración y por acreditarse haber iniciado Proceso Contencioso Administrativo ante el Poder Judicial, y en consecuencia la Entidad no puede intervenir en causas pendientes ante el órgano jurisdiccional conforme lo señala el Artículo 4° del Texto Único Ordenado Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a don **NICANOR LA ROSA VARONA**, en su domicilio en Calle Cuzco N° 676 Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. **JAIMÉ YSAAC SAAVEDRA DÍEZ**  
Director Regional

